



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21542-295/17

---

**VISTO** el Expediente N° 21542-295/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que en fojas 6 y 7, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0555-001589 labrada el 10 de febrero de 2017, a **MERFLOCON S R L** (CUIT N° 30-71476806-5), en el establecimiento sito en calle Presidente Perón N° 2130 de la localidad de San Nicolás de los Arroyos, partido de San Nicolás, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Ocampo N° 522 Departamento 1º de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe; ramo: venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.; por violación a los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución Nacional SRT N° 37/10 y los artículos 5º inciso "o", 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0555-001472 de fojas 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 15 de abril de 2021 según cédula obrante en fojas 19 y 19 vuelta, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 6 de julio de 2021 obrante en fojas 20;

Que el punto 10) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de realización de los exámenes médicos preoccupacionales del personal según los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución Nacional SRT N° 37/10, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el

inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0555-001589 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial Nº 10.149;

Que ocupa un personal de seis (6) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP Nº 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa de higiene y seguridad;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Nº 15.164 y el Decreto Nº 74/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **MERFLOCON S R L** una multa de **PESOS CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 105.600.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Nº 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución Nacional SRT Nº 37/10 y los artículos 5º inciso "o", 9º inciso "a" de la Ley Nacional Nº 19.587.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Nº 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Nicolás. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

